



INICIATIVA CONVENCIONAL CONSTITUYENTE Nº 45 - 1

Iniciativa convencional constituyente presentada por Martín Arrau, Margarita Letelier, Teresa Marinovic, Rocío Cantuarias, Ruth Hurtado, Harry Jürgensen, Cecilia Ubilla, Carol Bown, Eduardo Cretton, que **“ESTABLECE SUFRAGIO UNIVERSAL”**.

Fecha de ingreso: 24 de diciembre de 2021, 13:34 hrs.
Sistematización y clasificación: Sufragio
Comisión: A la Comisión sobre Sistema Político, Gobierno, Poder Legislativo y Sistema Electoral.
Cuenta: Sesión 46ª; 29-12-2021.

Trámites Reglamentarios

ADMISIBILIDAD (art.83)	:	☐
INFORME DE LA COMISIÓN TEMÁTICA (art.93)	:	☐
LECTURA EN EL PLENO (art.94)	:	☐
INFORME DE REEMPLAZO (art.94, inciso tercero)	:	☐



Santiago, 24 de diciembre de 2021

A la Presidente de la Convención Constitucional de la República de Chile, en uso de las facultades establecidas en el artículo 81 del Reglamento General de la Convención, los Convencionales Constituyentes que aquí suscriben presentan la siguiente iniciativa de norma constitucional:

Propuesta de norma constitucional para ser analizada por la comisión de Principios Constitucionales, Democracia, Nacionalidad y Ciudadanía, relativa al Capítulo de Nacionalidad y Ciudadanía.

I. Justificación

La ciudadanía ha sido identificada como el conjunto de derechos y deberes políticos que el ordenamiento jurídico de un Estado reconoce al individuo que reúne los requisitos para ser ciudadano. Será ciudadano aquel que detente una calidad o cualidad habilitante para ejercer los derechos cívicos en la democracia constitucional¹.

La regulación de uno de los derechos por ser ciudadano -el derecho a sufragio— es fundamental, como el ejercicio de los derechos políticos de cada persona; así como el poder participar en la vida política accediendo u optando a cargos de elección popular son derechos que plasman el espíritu democrático de nuestra nación. Este derecho debe ser efectivo y garantizado por el Estado, siempre y cuando se cumpla con los requisitos que se establece en la Carta Fundamental, asegurando a aquellos que, por razones laborales o de movilidad no puedan ejercerlo, como ocurre en los casos de los Cuerpos de Orden y Seguridad en los procesos electorarios.

Pero además el derecho a sufragio tiene características que deben tener una regulación constitucional. El derecho a sufragio debe ser personal, igualitario, secreto y voluntario. Así, que el sufragio sea personal implica que la persona debe concurrir por sí misma a ejercer el derecho, estando excluida la posibilidad de un sufragio remoto, ya sea por correo o medios electrónicos. Que sea igualitario implica que debe ejercerse el derecho en paridad de oportunidades y condiciones, dentro de un mismo sistema y con sujeción a procedimientos comunes; dentro de ese sistema, los votos no se “pesan”, sino que se “cuentan”. Que sea secreto implica que se asegura la libre expresión de la voluntad del ciudadano, evitando cualquier indicción o presión a la realización del voto en uno u otro sentido. Por último, que sea voluntario implica que el ejercicio de este derecho es una voluntad discrecional del ciudadano.

¹ CEA EGAÑA, José Luis: *Derecho Constitucional Chileno*, t.1, Ediciones UC, Santiago de Chile, 2015, p. 399



En el mismo sentido, las votaciones populares sólo pueden convocarse para las elecciones y plebiscitos expresamente previstos en la Constitución. Es importante consagrar esto pues con ello se explicita que en nuestro ordenamiento jurídico la convocatoria a un cuerpo político de la sociedad a través de elecciones o plebiscitos únicamente puede concretarse en los casos en que estos actos de decisión ciudadana vinculante estén expresamente previstos en la Carta Fundamental, quedando prohibido establecer una convocatoria por otros motivos distintos.²

Por tanto, dada la importancia de esta materia, proponemos la siguiente norma constitucional:

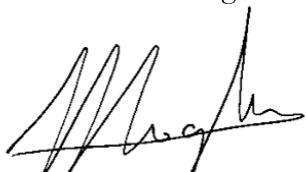
II. Propuesta de norma

“Artículo.- En las votaciones populares, el sufragio será personal, igualitario, secreto y voluntario.

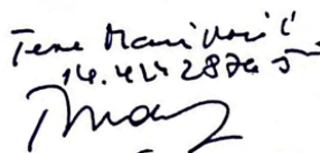
Sólo podrá convocarse a votación popular para las elecciones y plebiscitos expresamente previstos en esta Constitución.”.

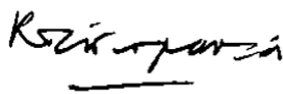
Por lo anterior, solicitamos tener por presentada esta propuesta de norma constitucional, declarar que ésta cumple con los requisitos formales establecidos en el artículo 83 del Reglamento General de la Convención Constitucional, y en virtud del artículo 85 y 86 del mismo cuerpo reglamentario proceder a su sistematización y tramitación.

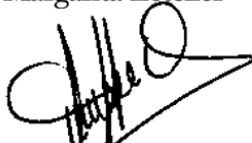
Dios guarde a U.S.,

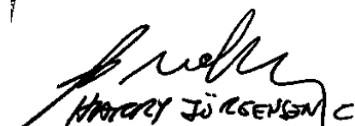

Martín Arrau GH.

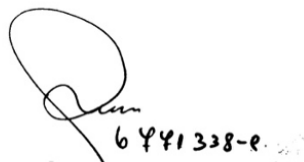

Margarita Letelier

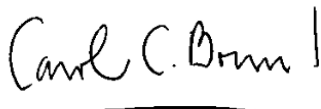

Teresa Marinovic


Rocío Cantuarias


Ruth Hurtado


Harry Jürgensen


M. Cecilia Ubilla


Carol Bown


Eduardo Cretton

² NOGUEIRA, Humberto: *Derecho Constitucional Chileno*, Thomsom Reuters, Santiago de Chile, 2012, p. 790.